



Riohacha D. T. C., 2 de agosto de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Frutas Mi Rosa
Demandado:	Asociación Social del Caribe ASOCAR
Radicación:	44-001-40-03-001-2017-00192-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de 11 de octubre de 2017, debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de la demandada y a favor de parte demandante para el pago de la suma total de **setenta y cuatro millones seis mil ciento cuarenta y cinco** (\$74.006.145.00) pesos M/L por concepto de la obligación contenida en las facturas, que se allegaron con la demanda, además de los intereses de plazo y moratorios.

Del mismo modo, la parte demandante acredita haber realizado envío del citatorio para la diligencia de notificación personal a la demandada **Asociación Social del Caribe ASOCAR**, a través de correo certificado. Siendo esta devuelta por motivo desconocidos.

En consecuencia, el apoderado de la demandante solicitó el emplazamiento y se procedió de conformidad por parte de este despacho y por el apoderado de la parte demandante, haciendo publicación de edicto emplazatorio a través del diario de amplia circulación nacional EL TIEMPO el día quince (15) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019,) designándose como Curador Ad Litem de la parte demandada a la abogada **Mery Camila Campo de Salas**, quien expresó aceptación y posesión del cargo como consta en el expediente y contestando la demanda sin presentar excepción alguna.

Por lo tanto, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

Gtz.Ro



RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito.

Tercero: Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def7759203d7bcfd22516687d166674af26616577cb9605f311c8e040d68a698

Documento generado en 23/08/2021 05:07:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>